

RESOLUCION NO. -90-2-5-3-06

Ec. Eufemia Uviala Salas
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según informe de Control No. 90-359-06 de 1990-07-06 al Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía G.I. GRANOS INDUSTRIALES S.A., expediente No 42196-85, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y mas documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a los ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía G.I. GRANOS INDUSTRIALES S.A. al señor (a) PALACIOS DE AILLON CECILIA,

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) PALACIOS DE AILLON CECILIA, administrador de la compañía G.I. GRANOS INDUSTRIALES S.A., la multa de CIENTO VEINTIDCHO MIL 00/100 SUCRES (S/.128.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) PALACIOS DE AILLON CECILIA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a 5 OCT. 1990

Ec. Eufemia Uviala Salas
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Die 18-90

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

EN 11 Guayaquil A Noviembre 20 DE 1990.
A LAS 13409 HORAS NOTIFIQUE CON 02394
SUSCRITO POR ECO. EUGENIA VUJIA SAUDS.
EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA 11

G.T. GRANOS INDUSTRIALES S.A.
UBICADO EN ESTA CIUDAD EN JUNIO 114 - 56 P.D. (SHERRIN)
HABIENDOLO RECIBIDO REINARDO ALCON
QUIEN FIRMARE POR MENTE DEL CARLO DE
EN DICHAS HORAS, EN LA COMPAÑIA DE LA DICHADA
SUSCRIBIDA POR REINARDO ALCON EN EL INTERIOR DEL
NOTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, O.
FICINA DE REINARDO ALCON QUE CERTIFICA.

NOTIFICADO

NOTIFICADO